



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA LICENCIADA MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA, POR OTRA, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 27, fracción XIX¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado Mexicano dispondrá de las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos, la ley establece un órgano para la procuración de justicia agraria por tal motivo es que se crearon los Tribunales Agrarios.

El artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado garantice el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Asimismo, en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Los Tribunales Agrarios son Órganos Federales Autónomos, dotados de plena jurisdicción para dictar fallos e impartir justicia en todo el territorio nacional, con la finalidad de garantizar el derecho humano de propiedad de la tierra ejidal, comunal

¹ Artículo 27.- ...

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá de las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y



y de la pequeña propiedad.

Los Tribunales Agrarios, de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se integran por el Tribunal Superior Agrario, cincuenta y seis Tribunales Unitarios Agrarios y una subsede.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, los Tribunales Unitarios Agrarios tienen competencia para conocer y resolver los conflictos o controversias respecto la propiedad, posesión, tenencia, aprovechamiento y explotación sustentables de la tierra y aguas rurales, así como las relaciones jurídicas derivadas de ello, respecto de ejidos, ejidatarios, posesionarios, avocindados, comunidades, comuneros y propietarios particulares, con la finalidad de lograr el desarrollo rural integral ecológicamente equilibrado, en beneficio del bienestar de la clase campesina y de la sociedad en general; propiedad ejidal y comunal, que representa el 50.8% del territorio nacional, distribuido en 29,709 ejidos y 2,393 comunidades que en conjunto ocupan aproximadamente 100 millones de hectáreas, sobre las que tienen derecho 5.5 millones de personas².

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024³, en su capítulo 2. Política Social, tiene como ejes construir un país con bienestar y el desarrollo sostenible, pues establece, entre otras cosas, que uno de los objetivos más importantes de este gobierno es que la población de México viva en un entorno de bienestar, que encuentra su antecedente en los artículos 3, 27, 123 y otros de la Constitución de 1917 que sentaron las bases para un Estado de Bienestar con características propias en un país predominantemente agrario y de tradiciones indígenas comunitarias.

Que un gran número de connacionales que emigraron a los Estados Unidos de América y Canadá son de origen campesino y se han visto afectados por los conflictos en materia agraria, que ha correspondido conocer a los Tribunales Agrarios, de los cuales para su desahogo se solicita el apoyo de las representaciones consulares en el exterior.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 133, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los tratados que estén de acuerdo con la ley fundamental, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión.

Que México ratificó la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, así como el Protocolo Adicional a dicha Convención, que tiene por objeto fortalecer y facilitar la cooperación internacional en materia de

² Diagnóstico del Programa Presupuestario U-001, Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios – actualizado al 2018, Foja 16. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/415201/Diagnostico_parte_1_de_5.pdf

³ Publicado en el DOF 12/07/2019, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019



procedimientos judiciales.

Que el alcance de esta Convención es la coadyuvancia de los órganos jurisdiccionales de los Estados Partes, en la realización de actos procesales de mero trámite, tales como notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero.

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 44, de la Ley de Servicio Exterior Mexicano en relación con los artículos 73 y 81 de su Reglamento, a los jefes de oficinas consulares les corresponde dar trámite a las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, cuando de conformidad con la legislación interna del país receptor no estén impedidas para ello.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134, establece que los recursos económicos de que disponga la Federación se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ha emitido el **Acuerdo General número 13/2021 Por el que se establecen los lineamientos para el uso del correo electrónico institucional en los tribunales agrarios**, así como el **Acuerdo General número 14/2021 Por el que se aprueban los lineamientos para el uso de medios electrónicos en el desahogo de audiencias, notificaciones y comunicaciones en los asuntos competencia de los tribunales agrarios**, que permiten la impartición de la justicia garantizando los derechos humanos de acceso a la justicia y a las tecnologías de la información, ponderando el derecho a la salud y al trabajo digno.

Con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el Pleno de Tribunal Superior Agrario ha emitido disposiciones a fin de garantizar el derecho a la salud de los justiciables y de las y los servidores públicos de los Tribunales Agrarios, así como el derecho de acceso a la justicia a través de Acuerdos Generales y de la aprobación de los Lineamientos Técnicos y Administrativos para la continuidad de las actividades en los Tribunales Agrarios en la “nueva normalidad” establecida por el Ejecutivo Federal.

Aunado a lo anterior y ante la emergencia de carácter sanitaria y acorde a las medidas de austeridad, debe privilegiarse el uso de tecnologías de la información para el intercambio de información oficial entre los Tribunales Agrarios y las Instituciones Federales a través del empleo del correo electrónico institucional y de conformidad con el Acuerdo General 13/2021 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que se establecen los lineamientos para el uso del correo



electrónico institucional en los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.

Por lo anterior, tomando en consideración que **"LAS PARTES"** entre sus facultades y atribuciones realizan actividades esenciales y requieren de la vinculación y apoyo mutuo, resulta necesario definir, fortalecer y ampliar su colaboración y coordinación, a fin de agilizar la impartición de la justicia en materia agraria y la atención de las gestiones que realicen los nacionales mexicanos que viven en el exterior, a fin de apoyar el exacto cumplimiento de la normatividad aplicable en materia agraria; así como la agilización de los procedimientos internos, mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos existentes, especialmente informáticos y tecnológicos, y con ello, brindar a los sujetos agrarios certidumbre en cuanto a las actividades y a la calidad de los servicios que prestan, para lo cual suscriben el presente Convenio de Colaboración:

DECLARACIONES

- I.- **"EL TRIBUNAL"** declara a través de su representante:
 - I.1. Que por decreto expedido el día 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, se reformó la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, en donde se establece que la Ley instituirá Tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción para la administración de la justicia agraria;
 - II.2. Que los Tribunales Agrarios, conforme lo disponen la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, así como los diversos 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, correspondiéndoles la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional y se componen del Tribunal Superior y de los Tribunales Unitarios Agrarios;
 - I.3. Que la Magistrada, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Presidenta de **"EL TRIBUNAL"**, está facultada para celebrar este instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 11, fracciones I, IV, VII y XII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 28 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, y acredita su designación como Presidenta de **"EL TRIBUNAL"**, en los términos del acta correspondiente a la sesión plenaria administrativa de 15 de diciembre del 2020; y
 - I.4. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Dinamarca 84, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- II.- **"LA SECRETARÍA"** declara por conducto de su titular que:
 - II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que



se rige por lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás decretos, acuerdos y órdenes relativas que expida el Presidente de la República;

- II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le corresponde dirigir el Servicio Exterior Mexicano en sus aspectos diplomático y consular en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; así como intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones de los que el país sea parte. Asimismo, algunas de sus unidades administrativas han sido designadas como autoridades centrales en diversos instrumentos de cooperación jurídica internacional;
- II.3. Con fundamento en los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, en su carácter de titular del ramo, cuenta con las facultades suficientes para representarla.
- II.4. Que para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, piso 5, Colonia Centro, C.P. 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,.
- III.- **“LAS PARTES”** declaran:
 - III.1. Que son instituciones con capacidad y personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados, y
 - III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera (Objeto).- El presente Convenio tiene como objeto fijar las bases de colaboración y coordinación entre **“EL TRIBUNAL”** y **“LA SECRETARÍA”**, de conformidad con los artículos 17 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando el ámbito de sus competencias, que permitan agilizar la impartición de justicia agraria pronta, completa, imparcial, transparente y gratuita, en materia de cartas rogatorias, para que los nacionales mexicanos que viven en el exterior accedan a la justicia agraria para la defensa o regularización de sus derechos agrarios, mediante el establecimiento de las reglas de operación de envío, tramitación, ejecución y devolución de las cartas rogatorias que se envía por



parte de los Tribunales Agrarios a los Consulados, a través del uso de tecnologías de la información.

Segunda (Alcances del convenio).- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a promover una efectiva, pronta y expedita impartición de la justicia agraria en beneficio de los mexicanos que habitan en el exterior, a fin de que “**LA SECRETARÍA**”, a través de la “**Dirección General de Asuntos Jurídicos**” y de las representaciones consulares auxilie y coadyuve de manera ágil, pronta y efectiva a “**EL TRIBUNAL**”; en materia de cartas rogatorias.

En términos de lo anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan lo siguiente:

“**LA SECRETARÍA**” autoriza que las representaciones consulares reciban las cartas rogatorias que tengan por objeto la realización de actos procesales de mero trámite, tales como notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero provenientes de los Tribunales Unitarios Agrarios, previo análisis y dictamen de procedencia realizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos

Para ello, “**LAS PARTES**” emplearán el correo electrónico institucional como medio de comunicación oficial, en términos de lo señalado en el Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, así como de conformidad con los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal Superior Agrario 13/2021 y 14/2021.

“**LA SECRETARÍA**” proporcionará el correo electrónico oficial al cual deberán ser remitidas las cartas rogatorias pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos o alguna de sus áreas.

“**EL TRIBUNAL**” proporcionará el correo electrónico oficial de cada uno de los Tribunales Unitarios Agrarios que servirá de enlace con “**LA SECRETARÍA**”, solicitudes que deberán ser suscritas por los Magistrados Numerarios o Supernumerarios que se encuentren adscritos al Tribunal solicitante, o en su defecto, por el Secretario de Acuerdos habilitado ante la ausencia de Magistrado, para lo cual, será necesario que adjunte a la solicitud la constancia de su habilitación.

En estos términos, “**LAS PARTES**” suscribirán un Anexo al presente convenio en el que cada uno proporcionará un correo electrónico que fungirá como enlace entre “**LA SECRETARÍA**” y los Tribunales Unitarios Agrarios.

Tercera (Obligaciones).- “**LAS PARTES**” tienen las siguientes obligaciones:



- I. Por parte de **“LA SECRETARÍA”**:
 - A. Coadyuvar a través de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** de **“LA SECRETARÍA”**, en el auxilio de las labores jurisdiccionales de los Tribunales Agrarios, previa solicitud mediante carta rogatoria que se realice a través de los correos electrónicos de los Tribunales Agrarios, en el desahogo de actos que resulten necesarios para la tramitación de los juicios agrarios consistentes en notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero.
 - B. Al momento de recibir una carta rogatoria en el correo oficial, acusar de recibido, una vez hecho llegar al consulado correspondiente éste podrá informar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, sobre el tiempo estimado de su trámite y desahogo, atendiendo a las cargas de trabajo y de presupuesto a fin de estar en posibilidades de reprogramar si fuera necesario los tiempos estimados por los Tribunales Agrarios.
 - C. Atender, en la medida de las posibilidades de trabajo y presupuesto de las Oficinas Consulares, las solicitudes que realicen los Tribunales Agrarios en un plazo de 60 días naturales, excepto impedimento que manifieste **“LA SECRETARÍA”** en cuyo caso podrá diligenciarse en un plazo no mayor a 120 días naturales.
 - D. En casos excepcionales por causas de fuerza mayor, cuando las Representaciones Consulares manifiesten de manera justificada un impedimento para diligenciar la solicitud dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, éste podrá ampliarse por el tiempo que éstos indiquen.
 - E. Asesorar a **“EL TRIBUNAL”** en materia de cooperación procesal internacional y coadyuvar a través de las representaciones consulares de México, en términos de lo dispuesto por la legislación nacional y por los tratados internacionales vigentes; ello siempre y cuando no exista impedimento en la legislación interna del país receptor para que se lleven a cabo las acciones correspondientes.
 - F. Realizar las notificaciones, citaciones o emplazamientos en los plazos y con las formalidades previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles, procurando ajustarlas a lo dispuesto en la Ley Agraria en materia de emplazamientos y notificaciones.
 - G. Las cédulas de notificación para emplazamiento de demanda o reconvenición, deberán contar con la información siguiente: el nombre del actor, lo que demanda, la causa de la demanda y la fecha y hora que se



señale para la audiencia, y la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas de acuerdo con lo dispuesto por el Libro Cuarto, Título Único, Capítulos I y II en relación con lo dispuesto dentro del Libro Primero Título Séptimo, Capítulo III del Código Federal de Procedimientos Civiles.

- H. En los emplazamientos, el personal consular asignado deberá cerciorarse que es el domicilio de la persona a notificar y que ésta se encuentre en el domicilio señalado y lo efectuará personalmente. Si no se encontrare a la persona y el lugar fuere su finca, su oficina o principal asiento de negocios o el lugar en que labore, una vez que se haya cerciorado el personal consular de este hecho, dejará la cédula con la persona de mayor confianza. Si no se encontrare a la persona a notificar y el lugar no fuere de los antes enumerados no se le dejará la cédula, debiéndose notificar de nuevo cuando lo solicite el Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto por el Libro Cuarto, Título Único, Capítulos I y II en relación con lo dispuesto dentro del Libro Primero Título Séptimo, Capítulo III del Código Federal de Procedimientos Civiles.
 - I. La Representación Consular deberá devolver al Tribunal solicitante la carta rogatoria debidamente diligenciada a través de medios electrónicos, tanto a **“LA SECRETARÍA”** como al Tribunal Unitario Agrario que haya realizado la solicitud.
- II. Por parte de **“EL TRIBUNAL”**:
- A. Cumplir con los siguientes requisitos al momento de solicitar una diligencia:
 - Acreditar la nacionalidad mexicana de la persona a notificar con documento idóneo en términos del artículo 3 de la Ley de Nacionalidad;
 - Librar la carta rogatoria con fundamento en los artículos 5, inciso j) de la “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, 44, fracción V de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; y 81, fracción XIII, y 89 de su Reglamento;
 - Dirigirla al Consulado correspondiente al domicilio de la persona a quien se intenta notificar, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores;



- Agregar el auto que ordene la diligencia;
 - Presentar el escrito inicial de demanda con sus anexos o documento que se pretenda notificar;
 - Señalar en la carta rogatoria el domicilio cierto y correcto; es decir, número, lado, calle, piso, ciudad, condado, estado, país y código postal.
- B. En los casos en los que se solicite la realización de un emplazamiento o la citación para la celebración de una audiencia, los Tribunales Unitarios Agrarios deberán fijar la celebración de la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria con un plazo mínimo de 60 días naturales, pudiendo ampliarse hasta 120 días naturales en caso de solicitud expresa que realice la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** de “**LA SECRETARÍA**” cuando las Representaciones Consulares manifiesten impedimento para diligenciar la solicitud dentro del plazo indicado.
- C. Requisar las solicitudes en estricto apego a los **Lineamientos** fijados por “**LAS PARTES**”.
- D. Realizar los cursos virtuales de actualización y capacitación que sean necesarios para las y los operadores de cada Tribunal Unitario Agrario, Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección de Cooperación Procesal Internacional y Representaciones Consulares, de acuerdo con el presupuesto autorizado.
- III. Obligaciones de “**LAS PARTES**”:
- A. Habilitar en los correos electrónicos señalados como enlace, el funcionamiento de “acuse automático” con el objeto de que “**LAS PARTES**” tengan certeza sobre la recepción de la solicitud que en su caso formulen los Tribunales Agrarios, como de su desahogo, por parte de las Representaciones Consulares.
- B. Realizar todas las solicitudes únicamente de manera electrónica, de conformidad con los **Lineamientos** fijados por “**LAS PARTES**”.
- C. Apegarse a los plazos establecidos en el presente convenio y en los **Lineamientos** fijados por “**LAS PARTES**” (ANEXO 1), procurando en todo momento realizar tanto las solicitudes como las diligencias en aras de



garantizar el principio de celeridad y de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta (Intercambio de información).- “**LAS PARTES**” acuerdan Intercambiar periódicamente publicaciones, información estadística o cualquier otro tipo de datos, sobre dicha temática, que pueda resultar provechosa para ambas instituciones.

Quinta (Auxilio mutuo).- “**LAS PARTES**” acuerdan prestarse auxilio mutuo, a fin de desarrollar trabajos de investigación, así como llevar a cabo reuniones de trabajo de interés común e intercambiar experiencias en los asuntos de su competencia

Sexta (Comunicación oficial).- “**LAS PARTES**” acuerdan designar como enlaces para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo con la suficiencia presupuestal, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

Por “**LA SECRETARÍA**”:

- Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Titular de la Dirección de Cooperación Procesal Internacional

Por “**EL TRIBUNAL**”:

- Titular de la Secretaría General de Acuerdos.
- Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Titular del Centro de Estudios de Justicia Agraria y Capacitación (CEJA).
- Titular de la Coordinación de Asesores de la Presidencia del Tribunal Superior Agrario.

Los enlaces designados tendrán como función elaborar y, en su caso, formalizar los anexos técnicos o programas específicos en los cuales se establecerán las actividades que se pretendan llevar a cabo en forma concreta para cada programa. Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que los enlaces podrán designar, dentro de su personal, representantes con el nivel mínimo de director de área o su equivalente, para que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, previa comunicación formal y manifestación de aceptación por cada una de “**LAS PARTES**”.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito vía electrónica con acuse de recibo en los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, por conducto de los enlaces designados.



En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio o designe nuevos enlaces, deberá notificarlo a la otra parte; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, o a través de la última persona cuya designación como enlace se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.

Séptima (Límite de responsabilidad).- **“LAS PARTES”** no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme a este Convenio, cuando ello se deba a un caso fortuito o a causa de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

Octava (Relación con el personal).- El personal designado por cada una de **“LAS PARTES”** que intervenga en la realización de las acciones materia de este instrumento, mantendrán su relación laboral o civil y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva que lo empleó o contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral o civil con la otra parte, razón por la que en ningún caso podrá considerársele como patrón solidario o sustituto.

Novena (Modificaciones).- **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo que, en su caso, tendrá como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, lo cual se hará constar por escrito y surtirá efecto a partir de su firma, debiéndose integrar al presente documento como parte de este.

Décima (No novación).- Este Convenio constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad a cualquier acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que las mismas lo consideran definitivo.

Décima Primera (Confidencialidad).- **“LAS PARTES”** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la legislación aplicable



TRIBUNALES AGRARIOS

MEXICO



RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que **"LAS PARTES"** dieren por terminado el presente Convenio.

Décima Segunda (Interpretación y cumplimiento).- El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegue a presentar en cuanto a su aplicación, interpretación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Décima Tercera (Vigencia).- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia indefinida, salvo manifestación expresa por escrito de alguna de **"LAS PARTES"** de que sea modificado o rescindido; dichas modificaciones o rescisión deberán notificarse con treinta días hábiles de anticipación para que **"LAS PARTES"**, tengan conocimiento de éstas.

Leído y entendido que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman de conformidad al margen y al calce en la Ciudad de México, por duplicado el primero de diciembre de dos mil veintiuno.

POR "EL TRIBUNAL"

Maribel Méndez De Lara
**LIC. MARIBEL CONCEPCION
MÉNDEZ DE LARA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

POR "LA SECRETARÍA"

[Firma]
**LIC. MARCELO LUIS EBRARD
9/10 CASAUBON
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES**



TRIBUNALES AGRARIOS

MEXICO



RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXO 1

“LINEAMIENTOS”



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (EN ADELANTE “LA SECRETARÍA”) Y LOS TRIBUNALES AGRARIOS (EN ADELANTE “EL TRIBUNAL”), QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINAN “LAS PARTES”, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2021, EN MATERIA DE CARTAS ROGATORIAS.

Antecedentes

En el marco de las facultades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como autoridad administrativa en materia de cooperación procesal internacional, para tramitar, previo análisis y dictamen de su procedencia, los exhortos o cartas rogatorias que se reciben del extranjero o que las autoridades de la República Mexicana dirigen al extranjero, con fundamento en los artículos 28, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 fracción VI, y 21 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En este sentido México ha suscrito diversos instrumentos de cooperación jurídica internacional, para el desahogo de actuaciones y procesos de distintas materias, que se lleven ante los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados parte, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación jurídica y judicial que permitan atender de manera coordinada, las diversas solicitudes de diligencias, a través de las autoridades centrales que para tal efecto han sido designadas por los gobiernos de los Estados parte, las cuales fungen como un elemento relevante en la aplicación de los instrumentos internacionales y como medio eficaz y útil en la cooperación.

Particularmente, en la materia agraria se solicita el mayor número la práctica de diligencias a cargo de nacionales en país extranjero, a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, por los Tribunales que conozcan del asunto, dentro de los límites que permite el derecho internacional (vía consular). lo cual tiene su fundamento en lo siguiente:

Convención de Viena sobre relaciones consulares:

Artículo 5. Funciones consulares.

Las funciones consulares consistirán en: [...]

j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de



los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Ley del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 44. Corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares: [...]

IV. Desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República.

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

Artículo 89. Las oficinas consulares ejercerán, conforme a la legislación aplicable, funciones de auxilio judicial y realizarán las diligencias que le soliciten los tribunales mexicanos, el Ministerio Público y otras autoridades de la Federación, Estados y Municipios de la República. Además, servirán de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes extranjeras las cartas rogatorias, exhortos y demás actuaciones que les dirijan las autoridades mexicanas, siguiendo las instrucciones que al respecto les transmita la Secretaría, dentro de los límites señalados por el derecho internacional, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes del Estado receptor.

En razón a lo anterior, “**LAS PARTES**” establecen los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO
DE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS VÍA CONSULAR**

PRIMERO. Los exhortos o cartas rogatorias que se transmitan de manera electrónica únicamente deberán tener por objeto la notificación, emplazamiento, citaciones y/o el desahogo de pruebas a cargo de mexicanos en el extranjero y no así de actos que impliquen ejecución coactiva.

SEGUNDO. Los Tribunales Agrarios deberán solicitar el exhorto o carta rogatoria a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del siguiente proceso:

- I. Se deberá enviar el documento legible en archivo PDF, del correo institucional del Tribunal Agrario correspondiente al correo electrónico dgajuridicos@sre.gob.mx;
- II. El archivo por parte del Tribunal Agrario respectivo deberá contener los siguientes documentos:



- a. Oficio dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores para llevar a cabo la diligencia solicitada;
 - b. La carta rogatoria librada por el Tribunal Agrario; y
 - c. La copia del escrito inicial de demanda y/o demás documentos necesarios para la tramitación del exhorto o carta rogatoria, escaneados en PDF, debidamente certificados por el Secretario de Acuerdos.
- III. De igual manera, en la documentación que se envía adjunta en el correo deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
- a. Acreditar la nacionalidad mexicana de la persona a cargo de la diligencia, con documento idóneo, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad;
 - b. Librar las peticiones con fundamento en los artículos 5, inciso j) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 44, fracción V, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 81, fracción XIII, y 89 de su Reglamento;
 - c. Dirigirlas al “Consulado Mexicano que corresponda”, ya que la circunscripción consular dependerá del domicilio proporcionado en cada caso;
 - d. En todos los casos, señalar el plazo fatal en el que debe realizarse la diligencia;
 - e. Proporcionar el domicilio completo de la persona a notificar:
 - i. Nombre de la calle o avenida;
 - ii. En su caso, número exterior y/o número interior;
 - iii. Ciudad;
 - iv. Nombre del Condado;
 - v. Estado;
 - vi. Zona Postal; y
 - vii. País.
 - f. Agregar el auto que ordene la diligencia y la fecha de comparecencia;
 - g. No es necesario traducir, apostillar o legalizar la carta rogatoria, ni los documentos anexos.

TERCERO. Una vez que el Consulado Mexicano a quien se turne la solicitud diligencie el exhorto o carta rogatoria, la enviará por correo electrónico a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de “**LA SECRETARÍA**” y al Tribunal Agrario solicitante de manera inmediata; lo mismo en los casos en los que no haya podido realizarse la diligencia, señalando cuáles fueron las razones por las cuales hubo impedimento.



CUARTO. En lo relativo a la fijación de los plazos mínimos y máximos de las solicitudes que se dirijan a los Consulados Mexicanos, se deberán observar las siguientes reglas:

- a. Los Tribunales Agrarios deberán fijar fechas de audiencia con una anticipación de 60 días naturales, para que el personal del Servicio Exterior Mexicano cuente con tiempo suficiente para llevar a cabo la diligencia solicitada.
- b. En caso de que el Consulado Mexicano a quien se turne la solicitud, manifieste la imposibilidad para diligenciar el exhorto o carta rogatoria dentro del plazo de 60 días naturales, y notificada esta imposibilidad al Tribunal Agrario solicitante, éste procederá a ampliar el plazo de 60 días a 120 días naturales.
- c. En caso de que el Consulado Mexicano a quien se turne la solicitud manifieste una causa de fuerza mayor y por excepción, se podrá ampliar el plazo para diligenciar el exhorto o carta rogatoria por el tiempo que éste requiera, para lo cual deberá enviarse una solicitud en alcance.

QUINTA. Todas las comunicaciones se realizarán por correo electrónico, debiendo enviar los datos adjuntos escaneados de forma legible y a color; por cuanto hace a los anexos, éstos deberán estar debidamente certificados por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Agrario solicitante. Todos los documentos deberán estar guardados en archivos PDF.

De ninguna manera se sustanciará una solicitud que se tramite de forma distinta lo señalado en los presentes lineamientos.

Firman de conformidad al margen y al calce en la Ciudad de México, por duplicado el primero de diciembre de dos mil veintiuno.

POR "EL TRIBUNAL"

Maribel Méndez De Lara
**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN
MÉNDEZ DE LARA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

POR "LA SECRETARÍA"

Marcelo Luis Ebrard Casaubon
**LIC. MARCELO LUIS EBRARD
CASAU BON
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

